

Sevilla, 2 de julio de 2020

Refª.: Circular SA 132 - 19/20

A los **Titulares de Centros**
Directores de Centros
Junta Directiva

**SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ESCUELAS
INFANTILES POR COVID-19**

Estimados amigos:

Os informo que en el día de ayer, miércoles 1 de julio, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se efectúa una segunda convocatoria de subvenciones para las escuelas infantiles y centros de educación infantil, adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, con objeto de mantener la red de centros que prestan el servicio durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19. El enlace a la Resolución (que, de todos modos, se adjunta a la presente Circular) es el siguiente:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/125/BOJA20-125-00011-6912-01_00174282.pdf

Para poder ser beneficiario de la ayuda, los titulares de los centros de infantil habrán de presentar, correctamente cumplimentado, el formulario que acompaña a la Resolución. Se adjunta a esta Circular como Anexo I. Igualmente, dicho formulario se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/21011/como-solicitar.html>

Como sabéis, la finalidad de la subvención es prorrogar durante el mes de julio la ayuda al mantenimiento de la red de centros adheridos al Programa de ayuda que



prestan el servicio para la atención del alumnado del primer ciclo de la educación infantil, durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención de la COVID-19, teniendo en cuenta su especial situación de vulnerabilidad por el cierre de los mismos. Pese a la petición efectuada por todas las Organizaciones del Sector, no se contempla su ampliación al mes de agosto. No obstante, persistiremos en la línea de solicitar el pago de este mes para garantizar la sostenibilidad de los puestos de trabajo.

En lo que respecta al plazo para su presentación, el mismo es de diez días hábiles desde la publicación en el BOJA de la Resolución. Por tanto, los interesados dispondrán, para presentar la solicitud, **desde el día 2 de julio hasta el día 15 de julio**.

Las solicitudes que se presenten fuera de los citados plazos serán inadmitidas, por lo que es muy importante respetar los mismos.

Aunque los términos son los mismos que en la anterior convocatoria, te recordamos algunas de las cuestiones a tener en cuenta:

- **Requisitos**

- a) Ser titular de escuela infantil o centro de educación infantil adherido, para el curso escolar 2019/2020, al Programa de ayuda cuando se declaró el Estado de alarm; es decir, a fecha 14 de marzo de 2020.
- b) Presentar dentro del plazo el formulario de solicitud de acuerdo con los medios que se determinen en la convocatoria.
- c) Mantener en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que se mantenga la no prestación del servicio, así como abonar los salarios y seguros sociales, de la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la Escuela Infantil o Centro de Educación Infantil, respetando en todo caso y según proceda lo establecido en el artículo 16.3 o en la disposición adicional primera, punto cuarto del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.
- d) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la presentación de las solicitudes, así como al término de la suspensión de las medidas preventiva.

- **Presentación de solicitudes**

La solicitud, según el modelo y dentro del plazo reseñado, habrá ser presentada en el registro electrónico de la Junta de Andalucía a través de la plataforma Séneca, mediante el módulo de Registro y Ventanilla electrónica, por el titular del centro y firmada digitalmente. Habrá de acompañarse de declaración responsable de no



aplicación de un expediente de regulación de empleo que afecte a la plantilla y documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el caso de incurrir en algún defecto se requerirá para subsanar este en el plazo de 10 días.

- **Tramitación y resolución del procedimiento**

Una vez presentadas las solicitudes, estas serán analizadas por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación que, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la entrada en el Registro de la solicitud, se encargará de dictar resolución definitiva de subvención. Contra tal resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en la vía administrativa o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa por poner fin a la vía administrativa.

- **Conceptos subvencionables, cuantía y forma de pago**

Los costes que se subvencionan con la convocatoria son los producidos desde el día 1 al 31 de julio de 2020, supeditado al mantenimiento durante ese periodo de la suspensión de la actividad educativa presencial en los centros de educación infantil.

Se establece que la cuantía será el resultado de multiplicar el número de matriculados en el centro por una cantidad económica resultante de dividir la cantidad dejada de abonar por la Consejería de Educación y Deporte en el Programa de ayuda, como consecuencia del cierre de los centros durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19, calculada según lo abonado a los centros en la última liquidación realizada antes de dicho periodo, entre el número total de alumnos matriculados en Centros adheridos al Programa de Ayuda en la fecha de inicio de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19. En ese sentido, la cuantía económica por alumno matriculado queda establecida en 45,05 € por semana completa o 180,20 € por mes.

Se abonará, mediante transferencia bancaria, el 50% del importe máximo de la subvención de forma anticipada en el plazo de 10 días hábiles desde que se dicte resolución concediéndola. El 50% restante se abonará una vez justificada el total de la subvención concedida. Expresamente se recoge la posibilidad de que esta segunda parte del pago se vea reducida proporcionalmente por la reapertura de los centros antes del cumplimiento del plazo de la convocatoria (31 de julio).

- **Obligaciones de las personas beneficiarias**

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el resuelve undécimo.
- g) Comunicar al órgano concedente el cambio de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

- **Justificación**

Dentro de los 15 días siguientes a la finalización del período de producción de los costes subvencionados (31 de julio) el titular del centro habrá de aportar la siguiente documentación:

- a) Certificación administrativa positiva vigente y actualizada en fecha del periodo de justificación, expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido a la Ley de subvenciones.
- b) Certificación administrativa positiva vigente y actualizada en fecha del período de justificación, expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido a la Ley de subvenciones.
- c) Declaración responsable con la indicación del número de unidades en funcionamiento a fecha 13 de marzo de 2020 en la Escuela Infantil o Centro de Educación infantil.
- d) Declaración responsable de haber mantenido a dicha plantilla en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que se haya mantenido la no prestación del servicio.
- e) Informe de Vida Laboral del Código de Cuenta de Cotización (CCC) de la persona beneficiaria acotado al periodo de justificación, correspondiente al ejercicio 2020.
- f) Relación de las nóminas del personal del centro en cada uno de los meses que comprenda la suspensión de la actividad educativa en el Sistema Educativo de Andalucía.
- g) Documento justificativo del pago de los salarios a los trabajadores indicados en la Relación de profesionales durante el periodo que comprenda la suspensión de la actividad.



h) Presentación del documento TC1-Boletín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social del último mes del periodo de suspensión de la actividad educativa.

- **Reintegro**

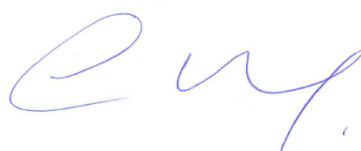
Se prevé el reintegro de las cantidades percibidas si se dan las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas causas son las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

